



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 197 Fecha: 30 JUN. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 245-2022- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe N° 504-2022-GRC/GGR-OTDyA de fecha 27 de junio del 2022, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Convenio N° 001-2022-GRC - Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad, de fecha 27 de junio del 2022, el Informe N° 871-2022-GRC/GAJ de fecha 30 de junio del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 195-2022-Gobierno Regional del Callao - GGR de fecha 03 de junio del 2022, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad - Convenio N° 001-2022-GRC de fecha 31 de mayo del 2022;

Que, el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad, en mérito al referido Convenio Marco, han convenido en suscribir un convenio específico cuyo objeto es que el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad articulen esfuerzos comunes para incrementar la participación de la población en las expresiones artísticas y culturales en la Región Callao, a través de la realización de diversos concursos de marinera;

Que, obran en el expediente los informes técnicos del área usuaria (Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte) y las áreas funcionalmente competentes, las cuales otorgan viabilidad a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad - Convenio N° 001-2022-GRC de fecha 27 de junio del 2022;

Que, con Informe N° 504-2022-GRC/GGR-OTDyA de fecha 27 de junio del 2022, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, manifiesta que habiendo cumplido con el registro, numerado y fechado del Convenio N° 001-2022-GRC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad; es necesario continuar con el trámite dispuesto por el numeral 13 del artículo VI de la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR - Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2);

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, en conformidad con la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" (Versión 2), esta tiene como finalidad disponer una norma que establezca los procedimientos administrativos que orienten a los funcionarios y servidores que tienen participación en la elaboración, tramitación y suscripción de convenios nacionales e internacionales entre el Gobierno Regional del Callao con las diversas personas naturales y jurídicas de derecho público y privado; así como el procedimiento que debe seguirse para su notificación y archivo;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de





Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018, y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Libertad – Convenio N° 001-2022-GRC de fecha 27 de junio del 2022, por los fundamentos expuestos en al parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

MIG. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha: 30 JUN 2022





GOBIERNO REGIONAL CALLAO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL CLUB LIBERTAD

CONVENIO N. 001 - 2022-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con RUC N.º 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N.º 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Gerente General Regional, **Mg. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, identificada con DNI N.º 42757621, designada con Resolución Ejecutiva Regional N.º 158 de fecha 31 de mayo del año 2022, y con facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322 de fecha 14 de agosto de 2018; a quien en adelante se denominará **LA REGIÓN**; y de la otra parte, **EL CLUB LIBERTAD**, con RUC N.º 20131606606 y domicilio en Jirón San Martín 299, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representada por su Presidente, el señor **FERNANDO ARTURO BURMESTER LANDAURO** identificado con DNI N.º 17842111; según poder inscrito en la Partida Registral N.º 03146290 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se le denominará **"EL CLUB"**. En lo sucesivo, **LA REGIÓN** y **EL CLUB** serán denominadas de manera conjunta como **"LAS PARTES"**.

El presente Convenio Específico, se celebra bajo la buena fe entre **LAS PARTES**, en las condiciones y términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 1.2. Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 1.4. Decreto Supremo N.º 009-2020-MC de fecha 20 de julio de 2020, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 1.5. Resolución Ministerial N.º 000086-2022-DM/MC de fecha 29 de marzo de 2022, que aprueba el Plan de recuperación de las industrias culturales y artes al 2030.
- 1.6. Ley N.º 30870, que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos.
- 1.7. Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870, que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos.
- 1.8. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Ordenanza Regional N.º 000001-2018 -Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ----- Fecha: 30/05/2022



[Handwritten signature]



- 1.10. Directiva General N.º 001-2021-GRC/GGR - Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2).
- 1.11. Resolución Ejecutiva Regional N.º 057 de fecha 07 de marzo de 2022, que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2025 Ampliado del Gobierno Regional del Callao.

La Base Legal detallada en la presente cláusula incluye, normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 31 de mayo de 2022, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N.º 001-2022-GRC, mediante el cual se establecieron las condiciones para la cooperación recíproca entre ambas instituciones, orientadas a contribuir al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao.
- 2.2 Con fecha 03 de junio del 2022, se emitió a Resolución Gerencial General Regional N.º 195-2022-GRC-GGR que aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**; el cual, tiene como objetivo establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos mediante mecanismos, procedimientos y acciones que faciliten alcanzar los objetivos institucionales, sin fines de lucro de **LAS PARTES**, a través de la suscripción de convenios específicos de conformidad con la normatividad y competencias aplicable que contribuyan al desarrollo social, cultural y deportivo en la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico tiene como finalidad que **LAS PARTES** articulen esfuerzos comunes para incrementar la participación de la población en las expresiones artísticas y culturales en la Región Callao, a través de la realización de diversos concursos de marinera.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 En el marco del presente convenio, **LA REGIÓN** se compromete a:
 - 4.1.1. **LA REGIÓN** se compromete en brindar las instalaciones del Coliseo Miguel Grau a **EL CLUB** el fin de que puedan realizar un máximo de 08 (ocho) Concursos de Marinera al año, en los cuales se seleccionara a los finalistas que participaran del Concurso Mundial de Marinera, previa coordinación con la Oficina de Administración de Villas Regionales y con una anticipación no menor de 10 días calendario previos a la realización de la actividad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 20 JUN 2022



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



4.1.2. LA REGIÓN, a través de la Oficina de Administración de Villas Regionales, se compromete a entregar en buenas condiciones el Coliseo Miguel Grau de la Villa Deportiva Regional del Callao, a través de la suscripción de un Acta de Entrega, la misma que será suscrita entre un representante de LA REGIÓN y el coordinador responsable de EL CLUB.

4.1.3. LA REGIÓN, a través de la Oficina de Administración de Villas Regionales, designará a un responsable para la supervisión, vigilancia y monitoreo del cumplimiento del presente convenio.



4.1.4. LA REGIÓN, a través de la Oficina de Administración de Villas Regionales, supervisará y coordinará el adecuado uso de tatamis, que por el presente Convenio Específico se facilitará a EL CLUB para su uso en cada uno de los concursos de Marinera.

4.1.5. LA REGIÓN a través de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se encargará de realizar las gestiones necesarias con EL CLUB, a fin de que se lleven a cabo las presentaciones de marinera de los Campeones Mundiales de Marinera, en favor del Gobierno Regional del Callao, las mismas que se realizarán en forma presencial según previa coordinación.



4.1.6. LA REGIÓN a través de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se encargará de realizar las gestiones necesarias con EL CLUB, a fin de que se lleve a cabo la capacitación y presentación de Marinera, dirigida a los profesores de educación por el arte y folklore de LA REGION, la misma que se realizará de manera presencial o Zoom.



4.1.7. LA REGIÓN a través de la Oficina de Administración de Villas Regionales, procederá a distribuir entre la población chalaca, las entradas de cortesía otorgadas por EL CLUB, en coordinación con la especialista de cultura de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

4.1.8. LA REGIÓN se compromete en respetar el presente Convenio Específico dentro de los términos establecidos y durante la vigencia de este.



4.2 Son obligaciones de EL CLUB:

4.2.1. EL CLUB se compromete llevar a cabo un máximo de 08 (ocho) Concursos de Marinera en el Coliseo Miguel Grau al año. EL CLUB deberá informar a la Oficina de Administración de Villas Regionales, con una anticipación no menor de 10 días calendario previo a la realización de la actividad, con la finalidad de que LA REGIÓN pueda cumplir con darle prioridad sobre cualquier otra solicitud o reserva del Coliseo Miguel Grau.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

30 JUN. 2022



4.2.2. **EL CLUB** se compromete a conceder de manera gratuita la inscripción a las parejas de marinera de la Región Callao que deseen participar en los concursos de marinera.

4.2.3. **EL CLUB** se compromete a realizar una (1) capacitación presencial o virtual vía Google Meet o Zoom dirigida a todos los profesores de arte y folklore del Callao a fin de que se difunda nuestro baile nacional de marinera.

4.2.4. **EL CLUB** con una anticipación mínima de 7 días hábiles previo a cada evento Cultural, procederá a entregar a **LA REGIÓN**, un total de cien (100) entradas, las mismas que serán válidas para cada uno de los concursos que se lleven a cabo.

4.2.5. **EL CLUB** se compromete a llevar a cabo de manera gratuita diez (10) presentaciones de marinera de los Campeones Mundiales de Marinera, al año, en favor **LA REGIÓN**, las mismas que se realizarán en forma presencial según previa coordinación.

4.2.6. **EL CLUB** se compromete a realizar durante la vigencia del presente convenio, un mínimo ocho (8) talleres de marinera al año, de manera presencial en las instalaciones de la Villa Deportivas o donde **LA REGIÓN** disponga, de manera gratuita para la población Chalaca, con el objetivo de identificar talentos, y promover la difusión de la Marinera en la Región Callao. Cada taller comprende cuatro (4) fechas, los mismos se realizarán en coordinación con la Oficina de Administración de Villas Regionales y el especialista de cultura de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

4.2.7. **EL CLUB** se compromete a dictar de manera gratuita un mínimo de seis (6) clases de marinera al año durante la vigencia del presente convenio, para el personal de **LA REGIÓN**, en las instalaciones de la Villa Deportivas o la sede centra o donde **LA REGIÓN** disponga, con el objetivo de promover la difusión de la marinera en la Región Callao. Las mismas se realizarán en coordinación con la Oficina de Administración de Villas Regionales.

4.2.8. **EL CLUB** colaborará en la publicidad de los eventos y/o actividades culturales, sociales, educativas, deportivas y recreativas organizadas por **LA REGIÓN** incentivando su difusión y promoción, a través de sus redes sociales, página web y otros canales digitales.

4.2.9. Utilizar la marca institucional (isotipo + logotipo) de **LA REGIÓN** en los concursos organizados por **EL CLUB**, respetando las características

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 30 JUN. 2022



señaladas en el Manual de Identidad Gráfica de **LA REGIÓN**, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N.º 212-2020-GRC-GGR.

4.2.10. Incluir la marca institucional (isotipo + logotipo) de **LA REGIÓN** dentro de sus comunicaciones, página web y redes sociales, como aliado estratégico en la promoción de la marinera en todas sus categorías, respetando las características señaladas en el Manual de Identidad Gráfica de **LA REGIÓN**, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N.º 212-2020-GRC-GGR.

4.2.11. **EL CLUB** se encargará de la limpieza de las instalaciones antes, durante y después de cada evento, conforme a las normas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional; debiendo **LA REGIÓN** previamente entregar los espacios del Coliseo Miguel Grau completamente limpios.

4.2.12. **EL CLUB** se compromete en devolver el piso tatami, piso que será utilizado en los concursos de marinera, en las mismas condiciones en que fuera recibido, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades culturales. Caso contrario, **EL CLUB** se compromete en realizar las reparaciones del daño causado; en caso de no existir una reparación que deje el piso totalmente útil, **EL CLUB** deberá de intercambiar el piso tatamis por uno de idénticas características.

4.2.13. **EL CLUB** se responsabiliza de los miembros del personal de **EL CLUB** frente a cualquier accidente e incidente que pueda ocurrir durante su permanencia en las instalaciones de la Villa Deportiva Regional del Callao, debiendo tomar las previsiones del caso a efectos de evitar cualquier situación que ponga en riesgo la vida y/o salud de las personas mencionadas.

4.2.14. **EL CLUB** informará a **LA REGIÓN**, a través de la Oficina de Administración de Villas Regionales, sobre la relación detallada, que incluya nombres y DNI, del personal, miembros del cuerpo técnico, proveedores y concursantes de **EL CLUB**, que ingresarán al Coliseo Miguel Grau previo al concurso; ello, siempre y cuando medie disponibilidad del Coliseo Miguel Grau por parte de la Oficina de Administración de Villas Regionales.

4.2.15. **EL CLUB**, como organizadora de cada uno de los concursos esgrimidos en el presente convenio, deberá de realizar las gestiones y trámites para los permisos y autorizaciones correspondientes, debiendo remitir los mismos previo al desarrollo de cada evento no deportivo.

Reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones y permisos, no se podrá llevar a cabo el evento no deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones pactadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. _____ Fecha: _____

30 JUN. 2022



- 4.2.16. **EL CLUB** se compromete a contar con personal de primeros auxilios durante la realización de los eventos no deportivos programados, que permitan la atención que requieran los espectadores que asistan durante los mismos.
- 4.2.17. **EL CLUB** en caso de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N.º 822 y su modificatoria la Ley N.º 30276, Ley sobre el Derecho de Autor, se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **LA REGIÓN** exenta de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.
- 4.2.18. **EL CLUB** deberá implementar protocolos de bioseguridad acordes con los lineamientos e indicaciones del Gobierno Central y las autoridades sanitarias para la prevención de contagio del Covid-19, en cada una de las actividades Culturales no deportivas que organice.
- 4.2.19. **EL CLUB** será el responsable de cumplir con las disposiciones del gobierno. En el marco de las actuales restricciones y medidas sanitarias por causa de la pandemia, la presente obligación se encuentra sujeta a que el Gobierno Central autorice la presencia de público en los eventos y/o espectáculos de las actividades escénicas no deportivas.
- 4.2.20. **EL CLUB** deberá de cumplir en todo momento con el Protocolo Interno de Bioseguridad de la Oficina de Administración de Villas Regionales de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao.
- 4.2.21. Respetar el presente Convenio Específico dentro de los términos establecidos y durante la vigencia de este.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LAS INSTALACIONES

El uso del Coliseo Miguel Grau de la Villa Deportiva Regional del Callao para el desarrollo de concursos de marinera clasificatorios al Concurso Mundial de Marinera, se encuentra sujetas a las disposiciones del Gobierno Central sobre las actividades en el marco de las artes escénicas, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19.

CLÁUSULA SEXTA: DEL ÁREA USUARIA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 30 JUN. 2022

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y supervisión del presente Convenio Específico estarán a cargo de:

Por parte de **LA REGIÓN**, se designa al jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales, quien realizará las acciones necesarias de coordinación durante las distintas etapas del proceso de suscripción del Convenio Específico hasta la firma de este, así como, de la posterior supervisión esto con la finalidad de cumplir con los objetivos del Convenio.

Por parte de **EL CLUB** se designa al Coordinador de desarrollo de las actividades programadas, quien realizará las acciones necesarias de coordinación y supervisión durante las distintas etapas del proceso de suscripción del Convenio Específico hasta la firma de este, esto con la finalidad de cumplir con el objetivo del Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO

En el periodo de vigencia del Convenio Específico la Oficina de Cooperación Técnica Internacional será la encargada de realizar el seguimiento de la ejecución, logros, metas e impacto alcanzados por los convenios suscritos, pudiendo requerirse al área usuaria responsable la información necesaria para llevar adelante esta función.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico entra en vigencia con eficacia anticipada desde el 3 de junio de 2022, considerando que las obligaciones asumidas por **EL CLUB** inician en dicha fecha; asimismo, tiene una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** con una anticipación de quince (15) días calendario, siempre que medie asentimiento de la otra.

Lo antes acordado, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 17° de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio Específico.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio Específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

30 JUN. 2022



y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como, adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD

La Publicidad referente al presente Convenio Específico, estará a cargo de **LA REGIÓN**, la cual incluirá necesariamente a **EL CLUB**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico no requiere recursos económicos para el desarrollo y el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes en el presente instrumento; sin embargo, en el caso que, para la ejecución de las distintas acciones se requiera de recursos económicos, las partes así deberán establecerlo de forma expresa, a través de Adendas dentro de la normativa vigente y su correspondiente presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Específico se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente establecido que, **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a que cualquier información, documentación, material entre otros, que cada una de ellas optase por aportar, divulgar, y/o revelar bajo las estipulaciones del presente Convenio Específico, serán de exclusividad de cada una de **LAS PARTES**, salvo pacto en contrario. Comprometiéndose a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo a los alcances de la Ley N.º29733 – Ley de protección de datos personales y su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 30 JUN 2022

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º003-2013-JUS, lo establecido en la Ley N.º27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º072-2003-PCM, modificados mediante el Decreto Legislativo N.º1353-2017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º019-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL PROGRESO

LAS PARTES elaboraran un informe final, al concluir la actividad señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES O ADENDAS

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

A la culminación de la vigencia del presente Convenio Específico, deberá procederse a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados de la ejecución del presente Convenio Específico, retomando **LAS PARTES** el ejercicio de las competencias que hubieran delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por **LAS PARTES** de forma unilateral o de común acuerdo, en los siguientes casos:

- Quando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de **LAS PARTES** de dar por concluido el Convenio Específico. En este caso, los efectos del Convenio cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- Quando la resolución sea unilateral, bastara que cualquiera de **LAS PARTES** curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad o el cumplimiento de los compromisos debidamente comprobado.
- Quando una de **LAS PARTES** incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico, la otra parte requerirá el cumplimiento de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ----- Fecha: 30 JUN 2022



obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio Específico.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del Convenio Específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente Convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio Específico, previa notificación a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan expresamente que, ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre ellas, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima en la celebración del presente Convenio Específico.

Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Decimoséptima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación para ser considerada deberá ser notificada previamente y por carta notarial a la otra parte.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 31 DE JUN. 2022





En tanto no se comunice el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones o avisos cursados a la anterior, surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio Específico y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio Específico por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao, a los 27 días del mes JUNIO de 2022.



LA REGIÓN

EL CLUB



[Handwritten signature of Ana María Nathaly Montoya Ruales]

[Handwritten signature of Fernando Burmester Landauro]

Mag. Ana María Nathaly Montoya Ruales
Gerente General Regional
Gobierno Regional del Callao

Fernando Burmester Landauro
Presidente
Club Libertad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

30 JUN. 2022



